



RESOLUCION DIRECTORAL No. 363 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 10 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 40516-2014, tramitado ante la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por el Gobierno Regional de Lambayeque a través del Proyecto Especial Olmos - Tinajones, sobre reconocimiento e implantación de servidumbre de agua voluntaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua y estas pueden ser natural, voluntaria y forzosa;

Que, el numeral 93.1) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que por la servidumbre de agua, el titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 96° del precitado reglamento, la servidumbre de agua voluntaria se constituye por mutuo acuerdo entre las parte, quienes para efectos de obtener un determinado Derecho de Uso de Agua, deberán presentar dicho acuerdo;

Que, según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, a falta de regulación por las normas sectoriales, la AAA implantará la servidumbre de agua forzosa que faculte a su titular a afectar un predio, denominado sirviente para la conducción del recurso hídrico hasta el lugar en el que se hará su uso o para la operación, mantenimiento y vigilancia de la infraestructura hidráulica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado reglamento, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Informe Técnico N° 050-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/CCD, concluye que el expediente presentado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para la implantación de servidumbre de agua voluntaria;

Que, con Informe Técnico N° 1311-2014-ANA-AAA.JZ-V-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que la norma establece que la servidumbre voluntaria queda establecida por acuerdo mutuo siendo suficiente la presentación de dicho acuerdo para obtener el derecho de uso de agua por consiguiente no corresponde a la AAA reconocer ni implantar la servidumbre solicitada por el Proyecto;

Que, el administrado, solicita el reconocimiento e implantación de servidumbre de agua voluntaria, adjuntando para tales efectos el acuerdo suscrito con los posesiones y propietarios de los predios afectados, en cuanto a ello debemos indicar, que la Ley N° 29338 y su reglamento, así como el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, indican de manera clara y expresa que la Autoridad Nacional del Agua **solo puede implantar servidumbres de agua forzosas**, siguiendo para tales efectos el procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, precisa que tratándose de servidumbre de uso de agua voluntaria, las partes deberán suscribir un acuerdo, donde se indique el plazo y demás condiciones





RESOLUCION DIRECTORAL No. 363 -2015-ANA-AAA-JZ-V



acordadas, el cual deberá ser presentado a la autoridad para poder obtenerse el derecho de uso de agua, en este sentido, al no encontrándose regulado en nuestra normatividad vigente la implantación de la servidumbre voluntaria, el reconocimiento y/o aprobación del acuerdo suscrito entre las partes relacionados a dicha servidumbre, se deberá desestimar la solicitud del administrado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque a través del Proyecto Especial Olmos – Tinajones, sobre reconocimiento e implantación de servidumbre de agua voluntaria, por las razones expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, la presente resolución al Proyecto Especial Olmos - Tinajones con conocimiento la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR